

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que a través del auto No. 133.0171 del 15 de abril de 2015, se inició procedimiento sancionatorio a los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; a través de su apoderado el doctor, Rodrigo Vélez Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, por la presunta violación a la normatividad ambiental.

Que a través del Auto No. 133.0291 del 26 del mes de mayo del 2015, se dispuso abrir el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta, en el que se integraron como pruebas la Queja No. SCQ-133-0474-2014, los Informes Técnicos de queja y de control y seguimiento y los Memoriales o escritos que obren en el expediente; ordenando además la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No.133-0248-2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicho escrito.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, en compañía de la Inspección de Policía del Municipio de Sonsón, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
3. Recepción de testimonios de: Ramón Elías Jiménez.

Que según el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término indicado para la presentación de descargos, la Autoridad Ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que teniendo en cuenta que no fue posible practicar todas las pruebas ordenadas y con sustento en el artículo 26 de la Ley. 1333 de 2009, para este despacho se hace necesario prorrogar el periodo probatorio por un lapso de 30 días hábiles y de esta

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

manera llevar a cabo en su totalidad la práctica de éstas para poder continuar con él procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta a los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; a través de su apoderado el doctor, Rodrigo Vélez Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** el período probatorio por un lapso de 30 días hábiles y de esta manera llevar a cabo en su totalidad la práctica de éstas para poder continuar con él procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta a los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; a través de su apoderado el doctor, Rodrigo Vélez Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La fecha para la recepción del testimonio del señor Ramón Elías Jiménez, será el día viernes 31 de Julio de la presente anualidad a las 9:00 AM, el cual se llevarán a cabo en la Oficina Jurídica en la Sede de la regional paramo la Corporación en el municipio de El Sonsón (Ant).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores **Henry Torres Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, **Arley Alvaran Torres** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; quien se puede notificar a través de su apoderado el doctor, **Rodrigo Vélez Restrepo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, **Olga Leticia Torres** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826 y al señor **Ramón Elías Jiménez**, sin más datos; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**Néstor Orozco Sánchez**  
**Director Regional Paramo**

*Expediente: 05756.03.19622*  
*Fecha: 10-07-2015*  
*Proyectó: Jonathan G*  
*Asunto: Periodo probatorio*